

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-144 (junio 5 de 2015)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, se publicaron los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término



para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 20 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en el Consejo Superior de la Judicatura, el señor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.904.705 expedida en Bogotá, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, en el que solicito la revisión de los puntajes que le fueran otorgados para las variables de aptitudes y conocimientos, experiencia adicional y docencia; y, entrevista, por considerar que estos deben ser superiores a los publicados en el acto administrativo atacado.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

"(...) 7.3. Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)" (negrillas fuera del texto)

Referente al puntaje asignado, al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

| CÉDULA | CÓDIGO | CARGO | GRADO | CATEGORÍA | PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS | EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES | ENTREVISTA | TOTAL |
|----------|--------|--------------------|-------|---|---|--|------------------------------------|------------|--------|
| 79904705 | 210201 | Director Unidad | | DIRECTOR UNIDAD ASISTENCIA LEGAL | 359,77 | 40,78 | 0,00 | 0,00 | 400,55 |

Es importante señalar que, en el numeral 6.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se precisó que la etapa clasificatoria tenía como fin establecer el orden del registro según los méritos demostrados por cada concursante, asignándole a cada una de las personas que haya superado la etapa de selección un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para un mismo cargo, para lo cual, habrían de tenerse en cuenta varios factores, tales como: "i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista.".

Aclarado lo anterior, esta Unidad procede a revisar cada uno de los motivos de inconformidad del recurrente, y conforme a ello encuentra:

1. En cuanto a la Prueba de Aptitudes y Conocimientos

El acuerdo señaló que para los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos y aptitudes, esto es, que hayan obtenido un puntaje igual o superior a los 800 puntos, se les aplicaría una nueva escala de calificación que oscilaría entre los 300 y los 600 puntos.

Así mismo se indicó que para aplicar la nueva escala de calificación, se le aplicaría a cada una de las pruebas (parte general y específica), un porcentaje equivalente al 50%, respecto del puntaje total, teniendo en cuenta para ello el cargo por nivel ocupacional.

Al revisar la resolución CJRES13-157, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de la etapa de selección, se tiene que el aspirante obtuvo el siguiente resultado:

| CÉDULA | APELLIDOS | NOMBRES | CÓDIGO | CATEGORÍA | CARGO | GRADO | PUNTAJE PRUEBA DE APTITUDES | PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS |
|----------|----------------|--------------|--------|---|--------------------|-------|-----------------------------------|------------------------------------|
| 79904705 | ANDRADE FLOREZ | JOHN LIBARDO | 210201 | DIRECTOR UNIDAD ASISTENCIA LEGAL | Director Unidad | 0,00 | 874,51 | 805,18 |

Al respecto es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 6.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto, el peso de cada una de las pruebas, respecto al puntaje total, será del 50% para los diferentes cargos por nivel ocupacional."

Con fundamento en lo anterior, el Acuerdo además de establecer la aplicación de una nueva escala de calificación entre 300 y 600 a cada una de las pruebas que componen el factor, precisó el peso porcentual de cada una de ellas respecto al puntaje total así: i) Puntaje Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Puntaje Prueba de Conocimientos (50%).

En ese sentido, una vez en firme los puntajes obtenidos en la prueba de Aptitudes y en la de Conocimientos, se aplicó el siguiente método de cálculo para determinar la nueva escala de calificación (300-600), para cada una de las pruebas:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y = 300 + ((600-300)*(x-PMin) / (PMax-PMin))

Y= Valor nueva Escala Calsificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplcó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

| Pruebas que componen el Factor | Peso % |
|--|--------|
| i) Prueba de Aptitudes (300-600) | 50% |
| ii) Prueba de Conocimientos (300-600) | 50% |
| TOTAL Pruebas de Aptitudes y Conocimientos | 100% |

Así las cosas, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, partiendo de los resultados obtenidos por Usted en la prueba de Conocimientos y Aptitudes, publicados mediante Resolución CJRES13-157 (18/12/2013), la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, el respectivo peso porcentual y finalmente la sumatoria, resultados publicados mediante la Resolución CJRES15-13 (18/02/2015), en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

| | CJRES13-157 | Nueva Escala (300 - 600) | Peso Porcentual 50% | CJRES15-13 | |
|-------------------------|-------------|--------------------------|---------------------|------------|--|
| Prueba de Aptitudes | 874,51 | 411,776 | 205,883 | 359.77 | |
| Prueba de Conocimientos | 805,18 | 307,77 | 153,885 | 359,77 | |

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada en cuanto a este aspecto se refiere, habrá de confirmarse.

2. En cuanto a la Experiencia adicional y Docencia

El acuerdo de convocatoria precisó que este factor, se evaluaría, así: "... La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos...".

En el caso en concreto se procedió con la verificación de la documentación aportada al momento de la inscripción, encontrándose sólo dos certificaciones laborales que dan cuenta de la prestación de sus servicios al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el periodo de tiempo comprendido entre el 21 de agosto de 2002 y el 21 de febrero de 2012; y a la Rama Judicial entre el 23 de febrero de 2012 y el 7 de septiembre de 2012; no se encontró documentación adicional que relacionara docencia.

Aclarado lo anterior, resulta ajustada la puntuación que se le otorgó a este ítem y que se reitera correspondió a 40,78, después de descontar la experiencia requerida como requisito mínimo.

3. En cuanto a la Entrevista

Esta Unidad a través de Resolución CJRES15-59 publicó en el portal de la rama judicial los resultados correspondientes al valor de la entrevista adicional, para aquellos

concursantes respecto de los cuales, por error no fue asignado un puntaje en Resolución CJRES15-13, de éste modo y para el caso concreto, fue asignado un puntaje equivalente a **200.00** puntos, límite máximo para este factor tal como se evidencia a continuación:

| CÉDULA | CÓDIGO | CARGO | GRADO | CATEGORÍA | PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS | EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES | ENTREVISTA | TOTAL |
|----------|--------|--------------------|-------|---|---|--|------------------------------------|------------|--------|
| 79904705 | 210201 | Director Unidad | | DIRECTOR UNIDAD ASISTENCIA LEGAL | 359,77 | 40,78 | 0,00 | 200,00 | 600,55 |

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 revocada parcialmente por la Resolución No. CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto a los puntajes obtenidos por el señor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.904.705 expedida en Bogotá, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil quince (2015)

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM/JAVC